



CONSTANCIA: Venció el termino concedido a la parte demandante, para que subsanara las falencias avistadas mediante auto de fecha 28 de febrero de 2024, publicado en estados electrónicos el día 29 de febrero de 2024, y dentro del término concedido guardó silencio absoluto. Hábiles los días 01, 04, 05, 06 y 07 de marzo de 2024.

Calarcá Quindío, 11 de marzo de 2024.

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Calarcá Quindío, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rdo. 63-130-4003-002-**2024-00051-00**

Interlocutorio. 494

PROCESO : APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
: OLGA LUCÍA PAZ CARATAGENA
DEMANDADO : JESSICA ECHEVERRY VELEZ
AUTO : RECHAZA DEMANDA

Mediante proveído del veintiocho (28) de febrero de 2024, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la solicitud que, para proceso de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, formula a través de apoderado judicial el BANCO DE OCCIDENTE, identificado con NIT. 890.300.279-4 en contra de la señora JESSICA ECHEVERRY VELEZ, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.010.028.565, y para el efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte demandante no subsanó las falencias advertidas dentro del término legal concedido, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, por los argumentos precedentemente consignados, la solicitud que, para proceso de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, formula a través de apoderado judicial el BANCO DE OCCIDENTE, identificado con NIT. 890.300.279-4; y en contra de la señora

JESSICA ECHEVERRY VELEZ, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.010.028.565.

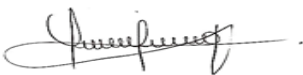
SEGUNDO: Sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente a la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N°
033 DEL 12 DE MARZO DE 2024


YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

YJG

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e1f143f84333ba3523820b146892e76d8393d775ce75d7aa795fea574f5955e

Documento generado en 11/03/2024 03:00:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>